



ORDENANZA DE CREACIÓN DE ZONAS VERDES

PREÁMBULO

Introducción

De acuerdo con el art. 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local *el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: d) parques y jardines.*

Para el desarrollo de esta competencia la Ordenanza es el instrumento válido mediante el cual se establecen las condiciones que garanticen la protección ambiental de las zonas verdes y del arbolado urbano, y sirve, igualmente, de orientación y guía de los comportamientos sociales e individuales con respecto a dichas zonas. De este modo se preserva el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los ciudadanos.

Con todo ello la Ordenanza encuentra amparo legal en la Ley 3/98, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, cuyo objeto es establecer el marco normativo de protección del medio ambiente, y define éste como el aire, el agua, el suelo, el paisaje, la flora y la fauna, con sus parámetros e interrelaciones adecuadas.

Concretamente entre los instrumentos de política ambiental que se señalan en el Título IV de la citada Ley se indica que *los entes locales, en el ejercicio de sus atribuciones en materia ambiental, deberán aprobar las correspondientes ordenanzas de medio ambiente.*

Consideraciones previas

1. La planificación, factor clave.

Vitoria-Gasteiz, a lo largo de su historia, ha conseguido configurarse como una ciudad equilibrada en lo que se refiere a la necesidad de compatibilizar el respeto al medio ambiente con los procesos que genera la actividad humana. El factor clave ha sido, sin duda, una larga tradición planificadora que ha sabido adelantarse a las iniciativas de desarrollo urbano que estaban por llegar. La Vitoria-Gasteiz de hoy es una ciudad ordenada, con abundantes zonas verdes, con una completa red de equipamientos y con una marcada segregación de usos, sobre todo residenciales-industriales.

2. Espacio verde

El "espacio verde" más ligado a la ciudad, bien por estar incluido en ella o por su proximidad, presenta dos tipologías distintas: una se corresponde con lo que tradicionalmente conocemos como "parques y jardines urbanos", áreas ajardinadas más o menos extensas que imbrican en el propio tejido urbano; la otra tipología la constituye el Anillo Verde, con sus parques y enlaces, dispuesto en una distribución periférica respecto al caso urbano. Los criterios para la actuación, uso y conservación de un tipo u otro, son claramente diferentes, por lo que entendemos que la reglamentación también debe ser distinta. Todo ello sin menoscabo de una necesaria complementariedad en lo que se refiere al enlace entre ambas redes verdes y su uso público.

Como se recoge de manera explícita en el articulado, esta ordenanza es de aplicación en la primera de las tipologías de zona verde apuntada, es decir, en lo que hemos venido a denominar parques y jardines urbanos.

3. Necesidad de las zonas verdes.

Los espacios verdes vienen a conformar un gran contenedor para el desarrollo de la actividad humana sobre el territorio. Son, también, los principales elementos estructuradores del ámbito urbano; así, las zonas verdes naturales constituyen un condicionante obligado en todo planteamiento de desarrollo urbanístico y las artificiales se configuran como piezas adaptadoras de los diferentes usos y ocupaciones del territorio.

En la ciudad, las zonas verdes componen la base del espacio comunitario, a la vez que constituyen un escenario de urbanidad y convivencia. Las zonas verdes representan, por tanto, uno de los principales aspectos vertebradores de la realidad urbana.

A su vez, estos espacios contribuyen sustancialmente a la conservación y mejora de la calidad ambiental de nuestras ciudades y, por ende, a la preservación de la salud del ciudadano. Constituyen, en definitiva, un agradable lugar de encuentro, ocio, disfrute y relajo frente a la cada vez más complicada vida en nuestras ciudades.

3. Participación ciudadana.

Las zonas verdes constituyen un patrimonio colectivo de gran valor social y cultural. Por ello, es necesario conocer y dar respuesta a las necesidades y expectativas de los ciudadanos en referencia a la creación y mejora de espacios verdes, instrumentando, si es preciso, estudios, encuestas de población u otras fórmulas específicas de participación.



TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. Objetivos.

Artículo 1. Finalidad.

La finalidad de esta ordenanza es regular la creación de nuevas zonas verdes urbanas y la reforma de las ya existentes en la ciudad de Vitoria-Gasteiz.

Artículo 2. Objetivos principales.

- Optimizar la ejecución de la obra, su mantenimiento y el beneficio ambiental y social a alcanzar.
- Garantizar el enlace entre los espacios naturales, los de nueva creación y los existentes para favorecer la diversidad biológica, la continuidad de sus recorridos y la movilidad peatonal.
- Vertebrar el espacio urbano atendiendo a criterios de mejora de la calidad ambiental de la ciudad de Vitoria-Gasteiz.

Capítulo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Esta regulación es de aplicación en:

- Parques Urbanos, de los que se excluirá el conjunto de parques del Anillo Verde.
- Zonas verdes públicas según está recogido en el Plan General.
- Zonas verdes privadas de uso público y de mantenimiento municipal.
- Las zonas verdes de todo equipamiento comunitario cuyo mantenimiento corresponda al Ayuntamiento.

Capítulo 3. Definiciones.

Artículo 4. Zonas verdes.

Constituidas por los Parques urbanos que forman parte del sistema general de zonas verdes y por las Zonas verdes públicas, tal como vienen definidos en el *Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz*.

Artículo 5. Infraestructuras y Servicios.

Aquellos elementos estructurales (pavimentación, bordillos, barandillas, sistemas de conducción de agua, de electricidad,...), recreativos (juegos), de reposo (asientos, bancos) o complementarios de señalización, protección o cierre, limpieza, etc.

Artículo 6. Calidad ambiental.

La calidad ambiental de una zona urbana viene determinada por un conjunto de caracteres cualitativos. Éstos son:

- Seguridad vial: interrelación entre los medios físicos de protección del tráfico rodado y la percepción psicológica de seguridad que nos ofrece.
- Diversidad de ambientes: variedad de paisajes y de visuales de un mismo espacio. Asociado a la sensación de riqueza del espacio.
- Funcionalidad: el propio diseño del espacio condiciona las actividades desarrolladas en él. También, se muestra asociada a la sensación de riqueza.
- Accesibilidad: facilidad o dificultad de acceso.
- Conexiones: comprensión de un espacio atendiendo a su contexto. Una ciudad consolidada ofrece una relación de continuidad entre sus distintos espacios.
- Beneficios ambientales: medida de la contribución a la mejora física del ambiente urbano (producción de O_2 , consumo de CO_2 , grado de humedad, reducción de impactos acústicos, ...).
- Biodiversidad: abundancia de especies diversas.
- Percepción: un espacio nos resulta agradable o no en función de nuestras percepciones básicas. Necesitamos de un entorno reconocible y con significado que nos ayude a construir nuestra propia identidad.

Artículo 7. Arbolado de sombra.

Especies arbóreas que por su estructura, forma y desarrollo, pueden aportar significativos beneficios ambientales al medio urbano.

Artículo 8. Arbolado ornamental.

Se trata de árboles de pequeño porte y colocados con fines fundamentalmente decorativos, cuyas más características más significativas son las estéticas, frente a los definidos como de sombra, que según lo definido en el artículo anterior, pueden aportar significativos beneficios ambientales al medio urbano.



Artículo 9. Césped.

Cubierta vegetal de una o más especies herbáceas de porte bajo, generalmente gramíneas, que al ser segada toma el aspecto de un tapiz denso y que tiene unos requerimientos de consumo hídrico y mantenimiento generalmente significativos.

Artículo 10. Pradera.

Cubierta vegetal de especies herbáceas de porte mediano o bajo, con predominio de gramíneas y leguminosas, que tienen capacidad de rebrotar o de resiembra y que, con una amplia gama de variaciones, toleran la siega y el pisoteo. Tiene unos requerimientos de consumo hídrico y mantenimiento bajos.

Capítulo 4. Relación con el planeamiento vigente

Artículo 11. Relación con el Plan General de Ordenación Urbana.

La presente *Ordenanza de Creación de zonas verdes* se sustenta y en su caso, se complementa según los criterios expuestos en el articulado del *Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz*.

Capítulo 5. Criterios de diseño

Artículo 12. Visión integral.

La visión integral del espacio urbano exige tener en cuenta el mayor número de parámetros de intervención y de evaluación.

Por ello, las nuevas zonas verdes deberán cumplir una serie de condiciones referentes a movilidad, funcionalidad, calidad ambiental, paisaje urbano y sostenibilidad.

Quedan aquí incluidos todos los aspectos dirigidos a favorecer el adecuado desarrollo de los vegetales y el posterior cuidado y conservación de dichos espacios.

Artículo 13. Respeto de las características ecológicas.

Se mantendrán como condicionantes principales del diseño de las nuevas zonas verdes los elementos que configuran las características ecológicas de la zona tales como la vegetación existente, los cursos de agua y la orografía.

Artículo 14. Beneficios ambientales.

Uno de los objetivos principales de la creación de zonas verdes urbanas es su contribución a la mejora de las condiciones de vida.

Siempre que no existan impedimentos razonables, se evitará reducir el espacio a una cubierta verde con escasos beneficios ambientales. Se evitará el fraccionamiento de las áreas ajardinadas, no debiendo segregarse parcelas de superficie inferior a 1500 m².

Se fomentará la creación de amplias agrupaciones arboladas y arbustivas para mejorar las condiciones del ambiente urbano.

Artículo 15. Biodiversidad.

Se crearán paisajes diversos y ricos en especies.

Se evitarán los monocultivos de arbolado y vegetación.

Se favorecerá la presencia de fauna con actuaciones respetuosas con sus hábitats y se potenciarán los elementos necesarios para su vida.

En las zonas de transición entre la zona urbana y los espacios naturales, se favorecerá la continuidad de la vegetación autóctona de los espacios colindantes.

En los viarios, se potenciará el arbolado de sombra que lleva asociado la presencia de avifauna.

Artículo 16. Economía de recursos.

Las zonas verdes se gestionarán bajo los criterios de reducción del consumo hídrico y el control de los costes de conservación.

Se utilizarán materiales de reducido mantenimiento, así como vegetales con bajos requerimientos de agua.

Se potenciarán los espacios con elevada permeabilidad para facilitar la recarga de los freáticos evitando la pérdida de recursos hídricos.

Artículo 17. Significado.

Se crearán paisajes diversos y reconocibles evitando la uniformidad y repetición de los mismos.



Se utilizarán elementos significativos que confieran identidad.

Artículo 18. Privacidad.

En las zonas verdes próximas a viarios, se buscará garantizar en lo posible la privacidad de los usuarios respecto al tráfico rodado con el uso conveniente de vegetación.

Artículo 19. Relaciones de escala.

Entendiendo que en el diseño de viales y espacios libres se ha de procurar evitar relaciones de escala desproporcionadas a la medida humana, los grandes edificios o las avenidas muy extensas han de ser compensados con elementos arbóreos que restituyan la escala a las dimensiones humanas.

TÍTULO 2. COMPETENCIAS

Capítulo 1. Competencias

Artículo 20. Gestión y Creación de Zonas Verdes

La creación de zonas verdes puede corresponder a la Oficina del Paisaje Urbano o a otros Servicios Municipales. La gestión es competencia de la Oficina del Paisaje Urbano del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. En cualquier caso, la ejecución de las obras de creación o remodelación de zonas verdes requerirá informe de la Oficina del Paisaje Urbano.

Artículo 21. Promotores.

Las zonas verdes que figuren en cualquier proyecto de urbanización deberán ser acondicionadas y ajardinadas por cuenta de los promotores. Realizarán, también, el mantenimiento de las mismas hasta que se produzca la aceptación y cesión definitiva al Ayuntamiento.

TÍTULO 3. NORMAS BÁSICAS

Capítulo 6. Proyecto de urbanización zona verde

Artículo 22. Proyecto integral.

El proyecto debe elaborarse desde una visión integral de la zona verde y la ciudad. Así, su planteamiento ha de contemplar los siguientes aspectos:

- diversidad de usos
- calidad ambiental
- adecuada gestión de los recursos
- percepciones vitalmente significativas

Artículo 23. Descripción.

El proyecto incluirá una descripción detallada de la zona verde con especificación de los trabajos a ejecutar y de los materiales y plantas que serán empleados, así como del coste de todo ello.

Esta descripción abarcará tanto la jardinería propiamente dicha como las obras de servicio de la zona verde (caminos, alumbrado, riego, recogida de aguas y la gestión de residuos), así como las construcciones u obras artísticas y mobiliario.

Artículo 24. Proyecto de zona verde.

El proyecto constará de una parte escrita y otra gráfica (en formato digital), cuya extensión y complejidad dependerá de las características de la zona verde a realizar, pero comprendiendo siempre los siguientes apartados y documentos:

- A. Memoria. Constituye la descripción de la zona verde desde el punto de vista estético, funcional y técnico. Deberá tratar como mínimo los siguientes puntos:
- Ubicación y relación con el planeamiento vigente.
 - Descripción del estado actual y condicionantes principales.
 - Objetivos del proyecto.
 - Criterios de diseño:
 - I. Funcionales y de usos
 - II. Ambientales
 - III. Paisajistas
 - IV. De gestión
 - Descripción pormenorizada de los trabajos a realizar.
 - Diseño y estructura general, equipamiento y plantaciones.
 - Justificación técnica del tipo de vegetación elegido, exponiendo las distintas especies vegetales utilizadas, sus características y necesidades particulares y en relación con la futura zona verde.
- B. Plan de obras, donde se establece el plazo final así como los parciales de las distintas fases.
- C. Planos. Como mínimo deberán representar:



- Ubicación de la zona verde.
- Planta general acotada de estado actual, señalando las instalaciones y vegetales leñosos existentes y diferenciando aquellos que pudieran verse afectados por las obras.
- Planta acotada: caminos, edificaciones, mobiliario y plantaciones.
- Perfiles: movimientos de tierras.
- Conducciones e instalaciones: electricidad, fontanería y saneamiento.
- Detalles: constructivos, plantaciones, etc.

Específicamente, deben presentarse los siguientes planos:

- Plano de la vegetación existente.
- Plano de la vegetación propuesta.
- Plano de la red de drenaje.
- Plano de la red de riego.
- Planos de secciones detalladas de los diferentes estratos vegetales.
- Planos de detalles de la ejecución de la plantación.
- Planos de detalles constructivos de elementos auxiliares.

D. Pliego de Condiciones que constará de los siguientes apartados:

- Condiciones generales.
- Condiciones de los materiales.
- Ejecución de los trabajos.
- Medición y abono (unidades de obra).
- El Pliego de Condiciones debe incluir las Medidas Protectoras y Correctoras, así como la descripción detallada del Proyecto de riego.

E. Presupuesto de ejecución que incluirá las mediciones y precios de las diferentes unidades de obra definidas en el Pliego de Condiciones, así como los importes finales.

F. Estudio Básico o Proyecto de Seguridad y Salud.

Artículo 25. Medidas protectoras.

Se redactarán las medidas protectoras de los bienes patrimoniales a respetar atendiendo a las condiciones del espacio en el que se realizará la intervención y a las características del Proyecto. Esto incluye:

- Protección y aprovechamiento de tierra vegetal.
- Protección de recursos hídricos (fuentes, manantiales, masas y cursos de agua).
- Protección de áreas de vegetación.
- Protección directa e indirecta de árboles y arbustos.
- Evaluación de la viabilidad de trasplante del arbolado afectado.

Artículo 26. Medidas correctoras.

Para disminuir los posibles efectos negativos de la obra en los recursos naturales y en la vegetación existente, se establecerán previamente unas medidas correctoras.

Artículo 27. Riego.

Toda zona verde de nueva creación debe disponer de un sistema de riego adecuado a las condiciones del espacio y a los elementos vegetales que la componen.

1. El proyecto de zona verde debe incluir un estudio de las necesidades hídricas y un Proyecto de riego.
2. En las zonas verdes de nueva creación cuya superficie de plantación real sea superior a 25.000 m², será preceptiva la presentación de un Estudio de alternativas de riego con agua no potable.
3. Se analizará en cada acometida de agua la posibilidad de emplear aguas reutilizadas.
4. Las características de la red de riego se registrarán por la *normativa AMVISA* que se adjunta como anexo a la presente *Ordenanza*.

Artículo 28. Documentación mínima necesaria.

Todo proyecto de creación o de reforma de zona verde constará de:

- El Proyecto de zona verde descrito en el artículo 24.
- Medidas Protectoras y Correctoras, así como las partidas presupuestarias que de ellas se deriven.
- Proyecto de Riego que formará parte integrante del Proyecto de zona verde y como tal quedará reflejado en todos sus apartados.

Artículo 29. Revisión del proyecto.

La documentación mínima exigida, así como toda aquella que el promotor desee adjuntar, será informada por la Oficina del Paisaje Urbano, previo a la resolución por el órgano municipal competente



Artículo 30. Levantamiento topográfico.

Las actuaciones sobre zonas verdes deben ser levantadas topográficamente y comunicadas a la Unidad de Topografía y Cartografía para su inclusión en la base municipal.

Capítulo 7. Condiciones mínimas

Artículo 31. Superficies mínimas .

Las medianas de calzadas deberán tener como mínimo 1 m. de anchura para poder ser dotadas de una plantación de arbustos. Se establecerá anchuras mínimas de 2 m. para aquellas medianas en las que se pretenda instalar una hilera de árboles.

Las medianas deberán medir un mínimo de 4 m. para poder incorporar arbolado de gran porte.

Artículo 32. Viarios.

1. No se plantará césped en ningún viario sin previo informe de la Oficina del Paisaje Urbano para no incrementar de forma gravosa los actuales consumos hídricos y los costes de mantenimiento.
2. En las medianas de los viales y en los parterres de difícil acceso, se plantarán plantas cubresuelos no pisables y de bajos requerimientos.
3. En los parterres en acera, se plantarán cespitosas de bajos requerimientos que se puedan pisar. En su defecto se utilizarán materiales de "acolchado" que evitan el desarrollo de malas hierbas, conservan la humedad y permiten el pisoteo.
4. En los parterres de hasta 1 m. de anchura, que actúan de separación, se recomienda utilizar arbustivas monoespecíficas con bajos requerimientos y posibilidad de recorte.
5. En los parterres entre 1m. y 4 m. de anchura, se fomentará la plantación de masas arbustivas de no más de 1 m. de alto y de mantenimiento bajo.
6. En los parterres de mayor dimensión, se recomienda alternar diversas especies arbustivas de características distintas (altura, forma, floración...) y respetar su porte natural.
7. En los viarios arbolados y paseos, se garantizará un mínimo del 50% de cobertura arbórea para obtener beneficios ambientales significativos. Para ello, habrá que compaginar el diseño de la calle con la plantación de árboles de sombra, facilitando su adecuado desarrollo.
8. Las aceras habrán de tener un mínimo de 4 m. de anchura para ser dotadas de arbolado de sombra en alineación.
9. Las condiciones de diseño y plantación de arbolado viario estarán reguladas por la *Ordenanza de Gestión y Protección del Arbolado*.

Artículo 33. Plazas, Parques y Jardines.

1. Sólo cuando las características del lugar lo permitan y con informe previo de la Oficina del Paisaje Urbano, se plantará césped.
El diseño del espacio que incluye cespitosas segables no presentará formas en punta o superficies inferiores a los 500 m².
2. En los parterres de grandes dimensiones se podrá utilizar, según sus características, plantas cubresuelos y cespitosas de bajo mantenimiento o potenciar la formación de pradera.
3. Debajo de las agrupaciones densas de arbolado se primará la plantación de tapizantes con tolerancia a la sombra.
4. En los taludes se entiende conveniente la utilización de plantas colonizantes con estrategias de propagación.
5. En los espacios naturales se respetará la pradera natural o, en su defecto, se potenciará su nueva implantación.
6. Se evitará la plantación de setos de recorte geométrico y grupos de planta de temporada. También, se reducirá la plantación de rosales a los mínimos imprescindibles para evitar elevados costes de mantenimiento.
7. En las plazas y jardines es recomendable plantar una proporción significativa (aproximadamente un 30%) de arbolado perennifolio.
8. En los parques y espacios verdes superiores a 5000 m²., si los STM así lo requieren, se deberá construir un pequeño local como almacén de herramientas y productos.

Artículo 34. Vegetación existente.

1. Deberá respetarse los árboles existentes en los terrenos objeto de urbanización que determine la Oficina del Paisaje Urbano.



2. Estos ejemplares se protegerán contra los daños que la realización de las obras pudiera infligirles, ateniéndose a lo dispuesto en la *Ordenanza de Gestión y Protección del Arbolado*.

3. No se permitirá ninguna alteración del nivel del suelo del área de vegetación sin un estudio previo de las consecuencias de la afectación y el correspondiente informe de la Oficina del Paisaje Urbano.

4. Sólo previo informe de la de la Oficina del Paisaje Urbano podrá procederse a la supresión de elementos arbóreos.

Dicha órgano podrá autorizar el trasplante de los árboles afectados, previo estudio de viabilidad favorable. El coste de la operación, en caso de realizarse, correrá a cargo de los promotores de la obra.

Artículo 35. Elección de las especies.

Será necesaria una cuidadosa elección de las especies que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento.

Se evitará el empleo de:

- Plantas afectadas por plagas o enfermedades crónicas.
- Vegetales con elevadas necesidades hídricas.
- Especies sensibles a las condiciones urbanas.
- Plantas con elevadas necesidades de mantenimiento.
- Árboles con fructificaciones molestas.
- Árboles con espinas en zonas accesibles.
- Árboles con fragilidad de ramas.

Artículo 36. Calidad del material vegetal.

Las plantas que se prevé constituirán el espacio verde proyectado, habrán de reunir una serie de características que garanticen su implantación y buen desarrollo.

Para el suministro del material vegetal se seguirán las Normas: NTJ07A, NTJ07C, NTJ07D, NTJ07E, NTJ07F, NTJ07G, NTJ07I, NTJ07J, NTJ07N, NTJ07P, NTJ07R y NTJ07V de las "Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo" del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cataluña.

Artículo 37. Espacio de plantación.

Antes de decidir la plantación de un árbol o arbusto se debe evaluar si el emplazamiento cumple las condiciones mínimas para garantizar su desarrollo.

Los aspectos que condicionan un espacio de plantación son:

- Espacio aéreo disponible igual o superior al volumen máximo esperado.
- Uso y frecuencia del entorno compatible con la forma del ejemplar.
- Volumen subterráneo útil suficiente para el desarrollo radical.
- Condiciones edáficas viables agrónomicamente.
- Disponibilidad de agua en la cantidad y calidad necesarias.

Artículo 38. Calidad del suelo.

La vida de la planta está condicionada a la calidad del suelo. Si el suelo original no garantiza las condiciones necesarias para el desarrollo del vegetal, habrá de realizarse enmiendas que garanticen:

- Aireación: 20 –35% de volumen.
- Facilidad de penetración a las nuevas raíces.
- Drenaje correcto: tasa infiltración superior a 6 cm/h.
- Retención del agua: 15 a 30% del volumen.
- Conductividad eléctrica a 25º C; igual o inferior a 2 dS/m.
- pH entre 5,5 y 7.
- Relación C/N entre 8 y 15.
- Estabilidad (mantener las propiedades físicas en el tiempo).

Artículo 39. Plantaciones.

1. Deberá tomarse precauciones en el transporte y estacionamiento del material a plantar. Las plantas viajarán convenientemente protegidas del viento, de las vibraciones y de los golpes.

2. La recepción de la planta deberá coordinarse con los trabajos de plantación, a fin de evitar someter a los ejemplares a condiciones inadecuadas innecesarias.

En su caso, se deberá establecer las condiciones de estacionamiento. Es necesario acondicionar un lugar protegido del sol y del viento que mantenga unas condiciones de humedad con drenaje correcto.

3. En la recepción de la planta se comprobará que cumple las condiciones de calidad exigidas y se corregirán los pequeños defectos detectados:

- ramillas o raíces lesionadas por el transporte.



- repaso de los cortes de poda, tanto de ramas como de raíces.
- horquillas y chupones.

4. La poda de formación no debe realizarse hasta que el ejemplar haya arraigado en su nueva ubicación.

5. El hoyo de plantación ha de garantizar las dimensiones mínimas para el desarrollo inicial del sistema radical. El diámetro del hoyo debe ser, al menos, una vez y media la anchura del cepellón o del sistema radical.

6. La plantación propiamente dicha empieza con la colocación de la planta en el lugar de plantación. Es muy importante que la profundidad sea la adecuada para su posterior desarrollo. El nivel lo establecerá el cuello de la raíz (hay que prever el asentamiento de las tierras).

En la operación de plantación, no se dejarán zonas falsas con bolsas de aire. Al finalizar, se realizará un riego profundo para asentar los materiales.

Artículo 40. Elementos auxiliares.

Deberá preverse los cierres y señalizaciones necesarios para facilitar en la etapa inicial el desarrollo de los vegetales plantados. Asimismo, debe establecerse el conveniente entutorado de los elementos arbóreos, en especial los de alineación.

El arbolado presentado a raíz desnuda, en caso de necesitar entutorado, será realizado en el 1/3 más bajo del tronco para mantener la flexibilidad. El material de fijación deberá garantizar el movimiento y el crecimiento en grosor del tronco, sin lesionarlo.

En árboles de cepellón se utilizarán sistemas de anclaje subterráneo.

Artículo 41. Calidad del agua

El agua a utilizar para el riego de las plantas deberá cumplir las siguientes características fisicoquímicas:

- Nivel de pH; entre 6,5 y 8,4 (preferiblemente neutro).
- Conductividad eléctrica a 25 ° C: menor a 2,25 dS/m.
- Contenido de sales disueltas: inferior a 1 g/l.
- Oxígeno disuelto: superior a 3 mg/l.
- Contenido de cloruros: inferior a 0,29 g/l. El boro no ha de sobrepasar los 0,5 mg/l y los sulfatos han de ser inferiores a 0,3 g/l.
- Actividad del Na: el SAR no ha de ser superior a 15.
- Contenido de carbonatos sódicos residuales: inferior a 1,25 mg/l.
- Dureza total: inferior a 0,22 g/l de CO₃Ca.

Se podrá usar agua reutilizada, siempre y cuando se cumplan las características arriba señaladas y se siga un estricto control de parámetros microbiológicos que garanticen su inocuidad.

Artículo 42. Infraestructuras y Servicios.

Los espacios verdes concebidos como áreas de descanso y recreo, deberán dotarse de los elementos de equipamiento suficientes para facilitar la estancia de los usuarios. Estos elementos, con independencia de los destinados a la iluminación, consistirán como mínimo en bancos y papeleras.

La dotación de juegos infantiles en zonas verdes requerirá el informe previo de la Oficina del Paisaje Urbano.

Los elementos de equipamiento y ornato de los nuevos espacios verdes, cumplirán con las normas municipales en sus características e instalación y en cuanto a su forma y estética, se atenderán en su caso a los modelos normalizados por el Ayuntamiento.

Los juegos infantiles estarán colocados según las distancias de seguridad que estipula la legislación específica aplicable. El tipo de pavimento localizado bajo los elementos de juego se ajustará a las características de la instalación y a la normativa vigente.

Artículo 43. Señalización informativa y didáctica.

Se deberá estudiar la oportunidad para la señalización informativa y didáctica de las nuevas zonas verdes. Su necesidad, en todo caso, será valorada por la Oficina del Paisaje Urbano

Esta información podrá referirse tanto a los aspectos culturales, ecológicos, botánicos y paisajísticos de interés, como a los de educación en el respeto a los elementos comunes.

TÍTULO 4. LICENCIAS, EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRAS

Capítulo 1. Licencias

Artículo 44. Licencia de Obra.

La creación y en su caso, reforma de zonas verdes estará sujeta a licencia municipal. Esta podrá ser solicitada por persona física o jurídica y será la única responsable frente a la Administración actuante del cumplimiento de todas las obligaciones que del contenido de esta ordenanza se deriven.



Cuando se afecte a un árbol o plantación en la ejecución de las obras, no habiéndose contemplado esta afectación en el proyecto autorizado, existirá una indemnización por parte del interesado. La valoración de la afectación a algún árbol o plantación se realizará por la Oficina del Paisaje Urbano y, para el caso de arbolado, se estimará mediante la aplicación del baremo de la Norma de Granada.

Una vez obtenida la licencia de obra, deberá comunicarse por escrito a la Oficina del Paisaje Urbano el nombre de la persona y empresa responsables de la ejecución del proyecto de zonas verdes. También, deberá comunicarse los cambios o sustituciones que puedan producirse en el transcurso de la obra.

Durante la ejecución de las obras será obligatorio disponer en el lugar de los trabajos la licencia municipal correspondiente.

Artículo 45. Ocupación de la vía pública.

La ocupación de la vía pública o de una zona próxima a la futura zona verde mediante casetas, materiales, contenedores o maquinaria, deberá disponer de la correspondiente autorización municipal. Esta autorización podrá solicitarse conjuntamente a la licencia de obra.

Si fuera necesario, se dispondrán de contenedores para el acopio de materiales y tierras debidamente estacionados. Para tal caso, se seguirá la *Ordenanza de Instalación de Contenedores en la Vía Pública*.

La obra permanecerá debidamente señalizada durante toda su ejecución y se mantendrán aquellos pasos de peatones necesarios para un desarrollo normal de la actividad urbana.

Se deberá mantener en todo momento el orden y la limpieza en la zona de afectación, sin invadir el espacio de dominio peatonal.

Capítulo 2. Ejecución de obras

Artículo 46. Regulación de actividades.

Los trabajos relativos al acondicionamiento de zonas verdes deberán ser ejecutados de acuerdo al correspondiente proyecto.

Las obras, elementos constructivos y de equipamiento deberán atenerse a su reglamentación específica. En cuanto a jardinería atenderán a lo expuesto en esta Ordenanza.

Artículo 47. Control durante la obra.

La Oficina del Paisaje Urbano será oportunamente informada del comienzo de la obra.

Los técnicos municipales podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos y deberán tener a su disposición el *Libro de Órdenes* para reflejar cualquier incidencia o modificación.

Cualquier modificación en el proyecto aprobado deberá ser autorizada expresamente por el órgano municipal competente y los solicitantes deberán presentar los documentos aclaratorios de los términos modificados.

Si las inspecciones municipales concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente o de lo expuesto en el proyecto, se podrá proceder a la paralización cautelar de las obras hasta la acomodación al proyecto aprobado o a la normativa exigible.

Capítulo 3. Recepción de las obras

Artículo 48. Aceptación y recepción.

Una vez finalizada la obra por parte de la promotora y siendo preceptivo el informe de la Oficina del Paisaje Urbano sobre la adecuación de los trabajos realizados, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz procederá, en su caso, a la aceptación y recepción de la obra.

Artículo 49. Control del año de garantía y mantenimiento.

El promotor será el responsable de la conservación de la zona verde durante el primer año. Éste deberá subsanar cualquier incidencia que se produzca, a excepción de actos vandálicos.

El período de garantía será como mínimo de un año.

Las tareas de mantenimiento serán supervisadas por la Oficina del Paisaje Urbano de Vitoria-Gasteiz.

TÍTULO 5. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1. Normas generales

Artículo 50.

Constituye infracción administrativa las acciones u omisiones que representen vulneración de sus indicaciones, tal y como aparecen tipificados en los diferentes artículos de la presente ordenanza.



Artículo 51.

Dicha acción podrá ser denunciada por los servicios municipales de este Ayuntamiento o por cualquier persona física o jurídica.

Artículo 52.

La tramitación de las denuncias formuladas, se realizará de acuerdo a la normativa general del procedimiento administrativo.

Artículo 53.

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción de la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Cuando la infracción consista en el incumplimiento de obligaciones impuestas a varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Capítulo 2. Clasificación de las infracciones

Artículo 54.

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción tendrá una relación ponderada y adecuada a los hechos, según los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración
- La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- La reincidencia en el período de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza.
- La trascendencia social.

Artículo 55.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves:

- La ejecución de obras sin Licencia Municipal.
- Ocupación de la vía pública con materiales y/o equipos sin disponer de la correspondiente autorización municipal.
- Causar cualquier daño o deterioro a árboles catalogados.
- Talar árboles considerados ejemplares, provocar su muerte o infligir daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida.
- No reponer los árboles y/o arbustos afectados por obras.
- No abonar la indemnización equivalente al valor de los elementos afectados.
- Encender fuego, fuera de las zonas determinadas a tal fin.
- Las tipificadas como infracciones graves cuando hayan ocasionado perjuicios de carácter muy grave.
- La comisión de más de una infracción grave en el periodo de un año.

Se consideran infracciones graves:

- Talar árboles contraviniendo los informes de la Oficina del Paisaje Urbano.
- Clavar grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o a las ramas de los árboles.
- Causar heridas, cortar o arrancar raíces, ramas, hojas, flores, frutos o semillas de las diferentes especies vegetales.
- Obstaculizar o dificultar las inspecciones de los técnicos municipales.
- No proteger de forma adecuada los elementos de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los elementos vegetales en la apertura de zanjas o excavaciones.
- Incumplir los plazos de restitución al estado original del espacio verde afectado por la realización de obras u otras actividades.
- Verter líquidos residuales o nocivos, depositar materiales de construcción, escombros o herramientas sobre elementos de equipamiento o adorno, céspedes, plantaciones y proximidades de arbustos o árboles y sus alcorques.
- Infligir daños a los animales, alterar su comida o medio donde viven.
- Causar daños a los elementos de infraestructuras y servicios.
- Las tipificadas como infracciones leves cuando hayan ocasionado perjuicios de carácter grave.
- La comisión de más de una infracción leve en el periodo de un año.

Se consideran infracciones leves:

- Ensuciar los espacios verdes o sus elementos en aspectos no contemplados como infracciones graves.
- Cortar o arrancar hojas, flores o frutos de los vegetales presentes en la zona verde.
- Deteriorar las plantaciones de los parterres.
- Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza y que no estén recogidas en las tipificaciones anteriores.



Capítulo 3. Sanciones

Artículo 56.

En esta ordenanza las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Las infracciones muy graves, con multas desde 361 € a 900 €
- Las infracciones graves, con multas de 181 € a 360 €
- Las infracciones leves, con multas de 60 € a 180 €

Artículo 57.

Con independencia de las sanciones a que pudiera haber lugar, podrán adoptarse las siguientes medidas:

a) el infractor tendrá la obligación de reparar el daño ocasionado, de acuerdo a los criterios que marque la Oficina del Paisaje Urbano. Asimismo, la Administración Municipal podrá subsidiariamente proceder a la reparación a costa del obligado.

Los daños causados al arbolado serán valorados por los STM según lo establecido en la *Ordenanza de Gestión y Protección del Arbolado Urbano*.

b) En caso de incumplimiento de las normas referentes a la ejecución de los distintos trabajos relativos a instalación de protecciones, limpieza y cuidado de los espacios verdes podrá decidirse la realización de los mismos de forma subsidiaria por parte de los servicios municipales, corriendo a cargo de los infractores el importe de dichos trabajos.

c) Si en el curso de las inspecciones que los STM realicen durante el desarrollo de las actuaciones o trabajos que afecten a espacios verdes, se observase el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, podrá adoptarse como medida cautelar la paralización de las actividades, previa a la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

d) El incumplimiento de las condiciones de licencia podrá conllevar la revocación de la misma, de acuerdo con los procedimientos de revisión de los actos administrativos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor de la presenta Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presenta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava.